



BW8607158

10/2013

4.- Ostentarán el título de "Miembro de Honor" de la Fundación, cualquier fundador, ya sea a título personal o en su calidad de matrimonio, si así constara en su ingreso en ésta, cualquier miembro colaborador que lo haya sido de una forma prolongada y cualquier otra persona o entidad pública o privada y que se haya destacado por su servicio o colaboración en el desarrollo de los fines de esta Fundación, o que se haya singularizado por su dedicación y trabajo de inspiración cristiana y/o humanística en la defensa y desarrollo de los valores que estructuran y cohesionan a la familia.

5.- Los posibles candidatos a título de "Miembro de Honor" serán presentados, previo informe que acredite sus cualidades, por el Consejo de Dirección a la asamblea del Patronato para su aprobación. Estos miembros tendrán voz y no voto en las asambleas del Patronato y serán consultados en aquellos asuntos, que por su importancia para la Fundación así lo considere el Consejo de Dirección.

ARTÍCULO 7º. ÓRGANOS DE GOBIERNO.-

7.1.- La Fundación estará regida por el Patronato y por un Consejo de Dirección, que actuará por delegación del Patronato. Las variaciones en la composición de estos órganos deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones Canarias.

7.2.- El Patronato, Órgano Soberano de la Fundación, vigilará el cumplimiento de los fines y principios que la inspiran y estará integrado con carácter vitalicio, por la totalidad de los cofundadores.

En el caso de que algunos de estos fuera una persona jurídica o una entidad pública, ejercerán la condición de miembros fundadores sus legítimos representantes.

En el supuesto de que el cofundador sea un matrimonio, éste ha de hacerlo constar en el acta fundacional, pudiendo actuar uno de los dos miembros y en cualquier caso con un solo voto.

El Patronato se reunirá cuantas veces lo convoque su Presidente o lo solicite un tercio al menos de sus miembros y, en todo caso, dentro del primer trimestre de cada año, a fin de aprobar la memoria y las cuentas correspondientes al ejercicio cerrado, así como el presupuesto y actividades del año entrante" documentos que habrán de ajustarse a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Fundaciones Canarias y que deberán ser presentados al Protectorado dentro de los seis meses primeros del ejercicio.



La convocatoria para las reuniones se hará por carta certificada con quince días de anticipación, al menos, a la fecha de su celebración.

Los acuerdos del Patronato se adoptarán por mayoría de los miembros presentes en la reunión.

+ + El Patronato podrá aceptar anualmente, la entrada de nuevos cofundadores a propuesta del Consejo de Dirección y previa entrega del capital mínimo exigido en su momento. Así mismo, podrá elevar el mínimo exigible previo acuerdo del mismo.

7.3.- El Consejo de Dirección estará compuesto por un mínimo de cinco y un máximo de trece cofundadores siendo su cargo gratuito. Cada tres años el Patronato procederá a la renovación de los miembros del Consejo que podrán ser reelegidos.

El Consejo nombrará de su seno a un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Vicesecretario, un Tesorero y un Vicetesorero, quienes lo serán también del Consejo de Dirección, quedando el resto de los miembros como vocales.

El Consejo se reunirá cuantas veces lo convoque su Presidente o lo solicite la mitad más uno de sus miembros y, en todo caso, dentro del primer cuatrimestre de cada año, al objeto de redactar la memoria y cuentas del ejercicio cerrado, que se someterá a la consideración y aprobación del Patronato.

El Consejo habrá de convocarse y podrá tomar acuerdos válidos en la misma forma prevista para el patronato.

No podrá el Consejo llevar a cabo actos que excedan de la gestión ordinaria o necesitan de autorización o aprobación del Protectorado. En consecuencia, no podrá el Consejo gravar ni disminuir en todo o en parte los bienes que constituyen el patrimonio de la Fundación, a no ser que cuente con las autorizaciones previas del Protectorado y del Patronato, pero con la obligación siempre de invertir o destinar el producto que se obtenga a la adquisición de otros bienes, acciones o derechos que aumente o, por lo menos, no disminuyan dicho patrimonio.

7.4.- El Presidente del Consejo de Dirección y del Patronato ostentará las siguientes atribuciones:

a).- Convocar y presidir las reuniones del Patronato y del Consejo.



BW8607157

10/2013

- b).- Representar a la Fundación, sin limitación de ningún género, en sus relaciones judiciales y extrajudiciales, ante cualquier persona y entidad pública o privada y en cualquier jurisdicción.
- c).- Administrar, conjuntamente con el Tesorero, los bienes de la Fundación, pudiendo los dos a tal fin, abrir, seguir y cancelar cuentas corrientes y de crédito y librar, avalar, aceptar, endosar, cobrar y descontar letras de cambio.
- d).- Otorgar poderes para pleitos.
- e).- Ejecutar los acuerdos adoptados por el Patronato y el Consejo de Administración.

7.5.- El secretario llevará y guardará los libros, correspondencia, documentos y sellos de la Fundación, levantará actas de todas las reuniones y dará fe de cuantos documentos oficiales así lo requiriesen de su cargo. El Vicesecretario actuará en ausencia del Secretario y realizará por delegación las mismas funciones que aquel.

7.6.- El tesorero custodiará los fondos y libros contables de la Fundación, administrará conjuntamente con el Presidente los bienes de la misma, preparará el cierre del ejercicio económico de cada año y el pre-supuesto del nuevo ejercicio, que tendrá que presentar a los Órganos de Gobierno de la Fundación, habiendo previamente oído el parecer del director o directores de los Centros de Orientación Familiar o de otros Servicios de la Fundación. El Vicetesorero actuará en ausencia del Tesorero y realizará por delegación las mismas funciones que aquel.

7.7.- En aquellas circunstancias graves o de prolongada ausencia en las que se encontraran el Presidente, el Secretario o el Tesorero y que les impidieran actuar en los asuntos ordinarios y extraordinarios de su competencia, actuarán por delegación, según sea el caso, el Vicepresidente, el Vicesecretario o el Vicetesorero, teniendo que acreditar sus respectivas firmas en los Organismos públicos o privados que lo requiriesen.

En caso excepcional de ausencia de los anteriores cargos, asumirán los mismos cualquiera de los vocales restantes, elegido por el propio Consejo de Dirección, hasta que se celebre la Asamblea del Patronato o se resuelva el problema.-

ARTÍCULO 8º.- DIRECTORES DE LOS CENTRO.-

Los directores y subdirectores de los Centros de Orientación Familiar u otros que se crearan serán nombrados por el Presidente del Patronato unido el Consejo de Dirección, El nombramiento de estos será por un periodo de 4 años, pudiendo ser nombrados cuantas veces los mismos aceptaran el nombramiento.



Los Directores y Subdirectores de los Centros formarán parte, con voz pero sin voto, del Consejo de Dirección, a cuya aprobación someterán el Reglamento de régimen interior de los respectivos centros.-

1.- Serán funciones de los Directores, las siguientes:

- a).- Velar por el cumplimiento en los Centros, de los fines que inspiran la Fundación y que se recogen en el artículo 2º, apartado 1 y 2 en especial.-
- b).- Ostentar la representación del Centro de la que son titulares, en todas aquellas actividades y actos públicos y privados que no sean de carácter administrativo ni financiero.-
- c).- Presentar y avalar ante el Consejo de Dirección del Patronato, la entrada de nuevos Profesionales.-
- d).- Abrir expediente disciplinario y cese de los mismos, previa ratificación del Consejo de Dirección.-
- e).- Convocar en Asamblea a los profesionales del Centro para la organización interna y técnica del mismo, para lo cual, la Asamblea nombrará un Secretario.-
- f).- Dirigir, coordinar, proponer y estimular la realización de los Servicios, proyectos y Actividades, promoviendo la coordinación del equipo del Centro de Orientación Familiar, a través de todo lo cual tratará de llevar a cabo los fines y principios de la Fundación señalados en el artículo 2º.
- g).- Presentar al Consejo de Dirección el proyecto de la Memoria de actividades de cada año y el cierre de la misma, así como las necesidades y recursos que se precisara para la realización de ésta.
- h).- Elaborar con los profesionales o modificar en su caso, el Reglamento interno del Centro que someterá a la aprobación del Consejo.-
- i).- Coordinarse con otros Centros, Asociaciones e Instituciones que tengan fines similares.-
- j).- Serán funciones de los subdirectores todas aquellas que han de realizar los Directores en ausencia de éstos o aquellas otras para las que le delegue el Director.



BW8607155

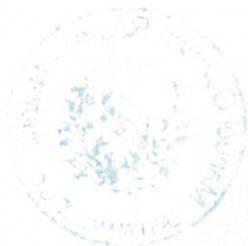
10/2013

ARTÍCULO 9º. PROTECTORADO DE LA FUNDACIÓN.

La Fundación se someterá a la inspección y tutela del órgano de Protectorado correspondiente del Gobierno de Canarias, en la forma y con el alcance que determina la Ley 2/1998, de 6 de Abril, de Fundaciones Canarias, y demás disposiciones vigentes.-

ARTÍCULO 10º. EXTINCIÓN DE LA FUNDACIÓN.-

La Fundación procederá a su extinción en los casos y con los requisitos previstos por la Ley de Fundaciones Canarias, mediante acuerdo del Patronato, adoptado por las tres cuartas partes al menos de los miembros que lo componen. En todo caso, los bienes fundacionales se destinarán a otras instituciones con objetivos e inspiraciones similares a los de esta Fundación



ES COPIA LITERAL de su matriz, con la fecha y numero al principio indicados, en donde queda anotada, que expido, yo, Manuel Guzmán Ramos, a solicitud de la **entidad otorgante**, extendida en once folios de papel timbrado de uso exclusivo para documentos notariales, serie BW, números 8607166, los nueve anteriores en orden correlativo y en el presente, añadiendo uno más, de la serie BW, número 8607235, para la consignación de notas por los registros y oficinas publicas, en Las Palmas de Gran Canaria, a once de julio de dos mil catorce. **DOY FE.**-----



ARANCEL NOTARIAL EN APLICACION DE LA LEY DE TASAS 8/1989
DOCUMENTO SIN CUANTIA